Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en razón de que podría encontrarse prescripta la acción en los autos principales con respecto a algunos de los hechos imputados, corresponde ordenar la suspensión del trámite del presente recurso de queja a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa (conf. "Chacoma, Claudio Gustavo" Fallos: 332:700).

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso de queja, hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Hágase saber al tribunal de origen que deberá comunicar a esta Corte la decisión definitiva de la cuestión de prescripción de la acción penal. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

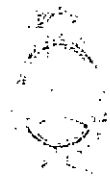
ENRIQUE S. PETRACCHI

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

(en disidencia)
CARMEN M. ARGIBAY



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI Y DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese al recurrente para que dentro del quinto día acompañe copia de la resolución que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **José Luis Martínez**, representado por el Dr. **Mario Luis Coriolano, Defensor Oficial.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal de Casación de la provincia de Buenos Aires, Tribunal en lo Criminal n° 5 de La Matanza.**